

**COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE ÁLAMO TEMAPACHE  
INFORME DEL SEGUIMIENTO AL INFORME DEL  
RESULTADO DE LA CUENTA PÚBLICA  
POR EL EJERCICIO 2006**

**I. ANTECEDENTES**

En cumplimiento al Decreto 232 publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 43 de fecha 7 de febrero de 2008, se notificó al Titular y al Ex Titular de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Álamo Temapache, el Informe del Resultado de la revisión a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio dos mil seis, a fin de que acudiera personalmente o a través de su representante debidamente acreditado para tal fin, al Órgano a presentar la documentación y/o aclaraciones que solventaran las inconsistencias que se mencionan en cada uno de los puntos de dicho Informe.

En atención a lo anterior, el representante de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Álamo Temapache, así como el Ing. Jaime Juárez Barranco y el LAE. Rigoberto Sierra Mendoza, en su carácter de ex Titulares de la Comisión, acudieron a las oficinas de este Órgano y presentaron la documentación y/o aclaraciones correspondientes para dar cumplimiento al Decreto en comento.

Una vez analizada dicha documentación y/o aclaraciones a los señalamientos del Informe del Resultado, se notificaron, mediante acta circunstanciada, las inconsistencias que fueron solventadas y aquellas que a juicio del Órgano no fueron desahogadas satisfactoriamente, resultado que se informa en el presente Informe del Seguimiento al Informe del Resultado de la Cuenta Pública por el ejercicio 2006.

**II. IRREGULARIDADES PENDIENTES**

**RESUMEN**

CONCEPTO	IRREGULARIDADES
Observaciones	6
Limitaciones	0
Incumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental	5
Salvedades	2
Contingencias	0
Recomendaciones	8
<b>Total</b>	<b>21</b>

(Los números y letras de las referencias, son los que originalmente se asignaron a las inconsistencias en el Pliego de Observaciones respectivo.)

(Cifras en miles de pesos)  
**IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS**

**DE CARÁCTER FINANCIERO**

Observaciones

No.	REFERENCIA
1	Observación número 1

Durante el ejercicio 2006 no fue creado por la Comisión el fondo de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas a su cargo, para la reposición de sus activos fijos y para el servicio de su deuda, como lo señala el artículo 33 fracción IX de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz-Llave.

**MOTIVACIÓN**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos; asimismo, verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de cumplir con los ordenamientos legales que le son aplicables, ya que la Comisión no creó el fondo de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas, para la reposición de sus activos fijos y para el servicio de su deuda; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

Artículo 33 fracción IX de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz-Llave.

No.	REFERENCIA
2	Observación número 6

La Comisión posee terrenos, que le fueron donados y de los cuales no cuenta con escrituras públicas ni han sido registrados en la contabilidad de la misma, además de que en algunos de ellos existen actualmente instalaciones de la propia Comisión, incumpliendo con los artículos 23 fracción V y 33 fracción XXIII de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz-Llave, 213 y 258 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; asimismo, no existe ningún trámite para regularizar la situación de estos terrenos, su importe fue determinado en base a su valor catastral, dichos terrenos se detallan a continuación:

TERRENO	VALOR	SITUACION LEGAL
Quintana Roo sup. 305.80 m2	176	Desconocida (Oficio girado a la presidencia municipal el día 11 de Julio de 2006, para Deslinde de Terreno) sin acuse de recibo.
Calle Amado Nervo sup. 387 m2	223	Desconocida
Captación agua nacida pozo 24m de 3m de diámetro	120	Desconocida
Captación agua nacida pozo 10m de 3m de diámetro	50	Desconocida
Captación pueblo nuevo pozo 30m de 14" diámetro	150	Desconocida
Captación alazán potrero pozo 13m de 3m de diámetro	65	Desconocida
<b>Total del Valor de Terrenos</b>	<b>\$ 784</b>	

### MOTIVACIÓN

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos; asimismo, verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó

que el Ente no observó la obligación de cumplir con los ordenamientos legales que le son aplicables, ya que no realizó ni mantuvo actualizado el inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio, así como no llevó a cabo el registro en su contabilidad de los bienes inmuebles que le fueron donados; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

Artículos 23 fracción V y 33 fracción XXIII de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz-Llave, 213 y 258 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	REFERENCIA
3	Observación número 7

La Comisión no cuenta con papeles de trabajo elaborados para verificar el cálculo de las obligaciones fiscales por un importe de \$177, los cuales no han enterado al 31 de diciembre de 2006, como se muestra a continuación:

IMPUESTO	IMPORTE
ISR por sueldos	\$124
10% ISR por arrendamiento	1
Retención IMSS	21
Otras retenciones	2
2% sobre nómina	29
<b>Total</b>	<b>\$177</b>

**MOTIVACIÓN**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos; asimismo, verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de cumplir con los ordenamientos legales que le son aplicables, ya que la Comisión no enteraron en tiempo y forma las Retenciones del Impuesto

Sobre la Renta por sueldos y salarios, arrendamiento, cuotas de seguridad social y el Impuesto del 2% Sobre Nóminas; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

Artículos 113 y 143, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 101 y 102 del Código Financiero para el Estado de Veracruz-Llave y 38 de la Ley del Seguro Social.

No.	REFERENCIA
4	Observación número 8

Derivado del análisis a la partida del Impuesto al Valor Agregado, se detectó que existe un saldo a favor de \$71 del cual no se ha realizado ningún proceso de devolución ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, incumpliendo con los artículos 3 y 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, como se muestra a continuación:

CONCEPTO	AÑO 2006	AÑOS ANTERIORES	TOTAL
IVA ACREDITABLE	\$140	\$131	\$ 271
IVA TRASLADADO	113	87	200
<b>IVA POR ACREDITAR</b>	<b>\$27</b>	<b>\$44</b>	<b>\$ 71</b>

**MOTIVACIÓN**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos; asimismo, verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de cumplir con los ordenamientos legales que le son aplicables, ya que no llevó a cabo la acreditación, compensación contra otros impuestos o devolución del saldo a favor del Impuesto al Valor Agregado, ante la instancia correspondiente; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

Artículos 3 y 6 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

No.	REFERENCIA
5	Observación número 10

La Comisión al 31 de diciembre de 2006 tiene pendiente de pago el impuesto del 2% sobre nómina por la cantidad de \$34; además, se dejó de pagar el impuesto correspondiente por los ejercicios anteriores, y dicho pasivo no ha sido reconocido en sus registros contables, incumpliendo con los artículos 98, 99, 100, 101, 102 y 192 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Derivado de lo anterior, se realizó el pago correspondiente; sin embargo, esto generó recargos por un monto de \$12, el cual carece de autorización por parte de la H. Junta de Gobierno de la CAEV.

**MOTIVACIÓN**

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos; asimismo, verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de cumplir con los ordenamientos legales que le son aplicables, ya que no enteraron en tiempo y forma el Impuesto del 2% Sobre Nómina, por lo que no llevó a cabo la aplicación de un estricto control, así como la responsabilidad por parte de los titulares de las unidades administrativas por la falta de pago y los accesorios que podrían generar en detrimento de su patrimonio; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

Artículos 98, 99, 100, 101, 102 y 192 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

No.	REFERENCIA
6	Observación número 15

La Comisión no proporcionó el Presupuesto de Ingresos y Egresos correspondiente al ejercicio 2006, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 fracción XI de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz-Llave, 158 y 160 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### MOTIVACIÓN

El Órgano en uso de sus atribuciones legales, efectuó la revisión a las Cuentas Públicas del ejercicio 2006, partiendo de la documentación presentada por el ente fiscalizable, lo anterior a fin de poder corroborar que, en su carácter de servidor público, cumpla con la diligencia del servicio encomendado, amén de las obligaciones encaminadas a salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de todo empleo, cargo o comisión, y en particular, al ejercicio de los recursos públicos; asimismo, verificar que quien ejerce los recursos antes aludidos, lo lleve a cabo dentro del marco normativo, absteniéndose de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido en la función que le ha sido encomendada. Ahora bien, como resultado de la revisión antes mencionada, relativa a este rubro, se detectó que el Ente no observó la obligación de cumplir con los ordenamientos legales que le son aplicables, ya que no elaboró el presupuesto anual de ingresos y egresos, derivado de la prestación de los servicios públicos, así como la presentación del proyecto de presupuesto, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de octubre de cada año, a la Secretaría; siendo ésta la razón por la que el Órgano realizó en su momento la observación correspondiente.

### FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 33 fracción XI de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz-Llave, 158 y 160 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

### Incumplimiento de principios de contabilidad gubernamental

Persiste el incumplimiento a los siguientes principios de contabilidad gubernamental:

- a) Base de Registro.
- b) Control Presupuestario.
- c) Revelación Suficiente.

- d) Importancia Relativa.
- e) Cumplimiento de Disposiciones Legales.

#### Salvedades

No.	REFERENCIA
1	Salvedad número 1

No existe seguridad razonable de que el valor de los activos fijos, propiedad de la Comisión, estén incorporados en su totalidad al patrimonio y se cuente con el soporte documental suficiente que avale su propiedad, así como de la cifra que revelan los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2006.

No.	REFERENCIA
2	Salvedad número 2

No se tiene seguridad razonable de que la Comisión haya acumulado la totalidad de las percepciones pagadas a funcionarios y empleados y de que el procedimiento del cálculo de los impuestos federales y estatales, así como de las cuotas de seguridad social correspondientes, se hayan realizado conforme a las leyes aplicables.

#### Recomendaciones

No.	REFERENCIA
1	Recomendación número 2

Se recomienda a la Comisión implemente un sistema de control electrónico, de manera que las afectaciones de entradas y salidas de materiales se realicen con oportunidad para mejorar el control dentro del almacén; además, es conveniente llevar a cabo una depuración contable y física de los materiales que estén dados de baja, deteriorados u obsoletos, apegándose a los lineamientos de la misma.

No.	REFERENCIA
2	Recomendación número 3

Se recomienda a la Comisión cuente con su Manual de Organización y Operación, lo mantenga actualizado respecto a los asuntos legales, administrativos, financieros y presupuestales, y se realice su aplicación correspondiente.

No.	REFERENCIA
3	Observación número 2

El resultado final del ejercicio 2006 que se presenta en el Estado de Ingresos y Egresos, refleja un sobreejercicio, por lo que se recomienda a la Comisión implementar mecanismos de control presupuestario para evitar que se presente dicha situación al final del ejercicio, así como solicitar la autorización por parte de la CAEV en tiempo y forma para realizar modificaciones presupuestales.

No.	REFERENCIA
4	Observación número 3

La Comisión presenta un saldo de cuentas por cobrar desde el ejercicio 2005, por servicios de agua potable y, aun cuando se llevó a cabo la recuperación de un monto por \$712, se recomienda se continúe con las medidas de control para la recuperación del saldo pendiente por recuperar por \$503, correspondiente al ejercicio 2006.

No.	REFERENCIA
5	Observación número 9

La cuenta de Acreedores contiene diversos saldos contrarios a su naturaleza contable, como se detalla a continuación:

ACREEDORES	SALDO AL 31/12/2006
Álamo general	\$ 1
IMSS	111
INFONAVIT	13
<b>Total</b>	<b>\$125</b>

Por lo anterior, se recomienda a la Comisión solicitar la autorización por parte de la H. Junta Directiva de la CAEV, para la realización de cualquier ajuste o reclasificación contable, en tiempo y forma.

No.	REFERENCIA
6	Observación número 12

Se detectó que la póliza de diario número 39, de fecha 31 de diciembre de 2006, no cuenta con soporte documental o autorización expresa, en la cual se afectan cuentas por concepto de reclasificación y depuración de saldos; sin embargo, la mayoría de los saldos cancelados son de ejercicios anteriores y el registro se realizó a la cuenta de resultados del periodo, por lo que se recomienda que en lo subsecuente, se lleven a cabo acciones de reclasificación y depuración de saldos y se obtenga en tiempo y forma la autorización de la CAEV en los ejercicios correspondientes, así como presentar a cada una de las áreas la documentación soporte para su respectiva validación y autorización.

No.	REFERENCIA
7	Observación número 13

Se pagaron recargos, derivado del pago extemporáneo de las cuotas de seguridad social correspondientes a los ejercicios 2006 y parte de 2005, por lo que se recomienda que en lo subsecuente se enteren en tiempo y forma las cuotas de seguridad social y evitar gastos innecesarios como recargos, multas y actualizaciones.

No.	REFERENCIA
8	Observación número 14

La Comisión no cuenta con la integración de un inventario de Activos Fijos, valuados al 31 de diciembre de 2006, aun cuando en evento posterior se realizó el levantamiento del inventario físico, éste no coincide con lo registrado en sus estados financieros, por lo que se recomienda realizar los registros contables necesarios, así como su correspondiente conciliación con los inventarios levantados, para que las cifras que integran su información financiera sea verídica.

### III. OPINIÓN

Una vez que se ha dado cumplimiento al Decreto número 232 del H. Congreso del Estado, de fecha 24 de enero de 2008, publicado en la Gaceta Oficial número extraordinario 43 de fecha 7 de febrero de 2008, así como lo aplicable del artículo 31 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, aplicable al ejercicio 2006, se expone lo siguiente:

La Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Álamo Temapache, en el lapso legal, no solventó la totalidad de las observaciones, limitaciones, incumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental, salvedades y recomendaciones, en su caso, notificadas en su respectivo Informe del Resultado, quedando pendientes inconsistencias administrativas.

Por todo lo anterior y en apego a lo establecido en el artículo 31, fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave aplicable al ejercicio 2006, en virtud de que las auditorías practicadas se realizaron con base en pruebas selectivas de las obras y acciones, en su caso, ejecutadas con los recursos públicos del ejercicio 2006, en ningún momento, las notificaciones que expida el Órgano, referentes a la solventación de las observaciones, recomendaciones, limitaciones, incumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental y salvedades, en su caso, detectadas como resultado de la fiscalización superior, reconocimientos de haber efectuado una gestión financiera adecuada o amonestaciones, liberarán a los encargados de la administración de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Álamo Temapache de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo del ejercicio de las facultades de revisión, que le asisten a las autoridades competentes, con base en lo que establecen la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en lo que no fue materia de examen.

Xalapa, Ver., julio de 2008.